

<b>Radicado:</b>	05001-31-03-007-2020-00170-00
<b>Providencia:</b>	Auto N° 1179
<b>Asunto:</b>	Libra mandamiento de pago

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, trece de octubre de dos mil veinte

Considerando que la presente demanda EJECUTIVA cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 424 del Código General del Proceso, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

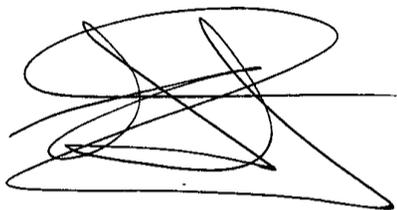
**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JHON EUGENIO ORTIZ ARISTIZABAL, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de \$17.939.075, como capital insoluto contenido en pagaré No. 50093713, más los intereses moratorios causados a partir del 15 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- b. La suma de \$23.923.899, como capital insoluto contenido en pagaré del 12 de febrero de 2014, más los intereses moratorios causados a partir del 23 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- c. La suma de \$12.606.596, como capital insoluto contenido en pagaré del 6 de diciembre 2005, más los intereses moratorios causados a partir del 23 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- d. La suma de \$51.215.196, como capital insoluto contenido en pagaré No. 2800085207, más los intereses moratorios causados a partir del 4 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- e. La suma de \$42.135.011, como capital insoluto contenido en pagaré No. 50093747, más los intereses moratorios causados a partir del 15 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones. Procédase en los términos de los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, o 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS con T.P. 95.163 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Artículo 75 del CGP)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO  
JUEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **14 de octubre de 2020**,  
en la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° 68,  
fijados a las 8:00a.m.

**Mayra Alejandra Guzmán Ríos  
Secretaria**